



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de marzo del dos mil veintitrés

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el párrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas aludidas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del lunes 04 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante.

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

- Copia autentica Registro civil de defunción Serial No. **10481783**
- Copia auténtica del registro Civil de Nacimiento del señor **JUAN DAVID DUQUE PUERTA (Q.E.P.D.)**
- Copia auténtica del registro Civil de Nacimiento de la señora **DEYANIRA GÓMEZ BACCA**
- Fotocopia Cedula **DEYANIRA GÓMEZ BACCA** y **JUAN DAVID DUQUE PUERTA (Q.E.P.D.)**,
- Declaración extra proceso de los progenitores del señor **JUAN DAVID DUQUE PUERTA (Q.E.P.D.)**,

Interrogatorio de parte:

La parte actora cita a los señores María Wilviriam Puerta Berrio y Jhon Henry Duque Londoño, a efectos de rendir testimonio, el despacho, teniendo en cuenta que los mismos conforman el extremo pasivo dentro del presente asunto, procederá a decretar como prueba el respectivo interrogatorio de parte, el cual les será realizado por la parte demandante.

Parte demandada.

El curador Ad-litem de la menor JGB solicita las siguientes:

Documentales:

Se requiere al extremo activo para que allegue el Registro Civil de nacimiento de la menor JGB, nacida el 21 de diciembre del 2021, con NUIP 1094983540 e Indicativo Serial 58684752 o acta de nacida viva.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte al extremo activo a instancias del Curador designado a la menor.

Por su parte los codemandados María Wilviriam Puerta Berrio y Jhon Henry Duque Londoño, solicitan dar el respectivo valor probatorio a las presentadas por la parte demandante, solicitando además llamarse a interrogatorio a todas las que el despacho considere necesario.

De igual forma la curadora Ad-litem de los Herederos Indeterminados del causante, Juan David Duque, solicita dar el respectivo valor probatorio a las presentadas por el extremo activo.

De oficio

Se ordena a la Registraduría de Armenia, para que en el término de cinco (5) días remita a este estrado judicial el Registro Civil de nacimiento de la menor JGB, nacida el 21 de diciembre del 2021, con NUIP 1094983540 e Indicativo Serial 58684752.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4893fab5918c4260972c1b737a5d4e005fe67478686db89466409b1c4d5104f**

Documento generado en 28/03/2023 09:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>